

ESTADO No. 18

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 13 de febrero de 2023

| TIPO DE TRÁMITE       | EXPEDIENTE | TITULAR.                               | FS | FECHA.     | ACTO                 | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**   |
|-----------------------|------------|--|----|------------|----------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESION | BAE-111    | COOPERATIVA INTEGRAL DEL RIO COODELRIO | 5  | 10/02/2023 | AUTO PAR CALI No. 32 | <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BAE-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a COOPERATIVA INTEGRAL DEL RIO-COODELRIO, titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aprobar el Plan de Gestión Social –PGS-, allegado mediante oficio con radicado No. 20231002217232 del 05 de enero de 2023 correspondiente al título minero BAE-111, toda vez que se evidencia constituido de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia establecidos por la autoridad minera, de conformidad con lo concluido en el formato de evaluación de plan de gestión social PARC No. 08 del 13 de enero de 2023.</li> </ol> |

2. En consecuencia, de lo anterior Subsanan el numeral 4 del ítem de requerimientos del Auto PARC No.96 del 24 de febrero de 2022, notificado por Estado PARC No. 23 del 25 de febrero de 2022.

**RECOMENDACIONES Y Y/O DISPOSICIONES**

1. Recordar a los titulares del contrato de concesión No. BAE-111, que debe presentar un informe anual de ejecución del plan de gestión social ante la Autoridad Minera, de conformidad con las recomendaciones del formato de evaluación del Plan de Gestión Social No. 8 del 13 de enero de 2023.
2. Informar que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el formato de evaluación de Plan de Gestión Social PARC No.08 del 13 de enero de 2023.
3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
4. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

|                       |         |                   |    |            |                      |   |
|-----------------------|---------|-------------------|----|------------|----------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESION | FCI-112 | B3 CAPITAL S.A.S. | 15 | 10/02/2023 | AUTO PAR CALI No. 33 | <p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar la actualización de Recursos y Reservas del contrato de concesión No. FCI-112 presentado bajo radicado No. 20221002211482 del 30 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta que este no cumple con los requisitos y elementos sustanciales de Ley, de acuerdo con lo concluido con el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC No. 10 del 17 de enero de 2023.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere a la sociedad B3 CAPITAL S.A.S., titular del contrato de concesión FCI-112, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a Actualización/Reconciliación de Recursos y Reservas, como lo indica el Concepto Técnico PARC No.10 del 17 de enero de 2023 en su numeral 3.1.3 y/o 3.2.3, en los siguientes aspectos:</p> <p><b>3.1.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Presentar la información de los planos en formato SHP o Geo Data Base (GDB). La información geográfica debe cumplir con lo establecido en la Resolución 504 del 2018 y bajo el estándar para la presentación de planos y anexos cartográficos de la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.</i></li> <li>• <i>La información deberá entregarse en coordenadas geográficas Datum MAGNA SIRGAS, Según lo establecido en la Resolución 068 del 28/01/2005 del IGAC "Por la cual se adopta como único Datum oficial de Colombia el Marco</i></li> </ul> |
|-----------------------|---------|-------------------|----|------------|----------------------|---|

*Geocéntrico Nacional de Referencia: MAGNA-SIRGAS” y en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018 de la ANM, por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la ANM.*

- *Presentar los metadatos geográficos de acuerdo con el perfil del Servicio Geológico Colombiano – SGC - de la Norma NTC 4611, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el “Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015”...*

PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 según sea el caso) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO TERCERO: Informar que mediante Resolución 0100 No. 0150-0563- 2014 del 24 de octubre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- resolvió aprobar e imponer el Plan de Manejo Ambiental al señor José Ariel López, para la explotación de materiales de construcción dentro del título minero No. FCI-112, ubicado en el Municipio de Ansermanuevo,

Departamento del Valle del Cauca, conforme artículo 4.2 del Concepto Técnico PARC No. 10 del 17 de enero de 2023.

ARTICULO CUARTO: Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del Contrato de Concesión No. FCI-112, presenta las siguientes superposiciones:

- Zona Macrofocalizada. VALLE DEL CAUCA. Fecha de Actualización: 8 de dic. de 2019 0:00. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

- Zona Microfocalizada. ID\_ZMicro Cod\_DANE 76020 Acto\_Admin RV 00849 Fecha\_Acto 25 de jul. de 2017 Territorial Cali Estado\_Micro En Trámite Cod\_Obj 080201 Fecha de Actualización: 29/09/2019. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Descripción: ALCALA, ANSERMANUEVO, ARGELIA, CAICEDONIA, CARTAGO, LA VICTORIA, TORO, ULLOA.

-ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO ANSERMANUEVO - VALLE - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN-

<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/138.%20ACTA%20MUNICIPIO%20ANSERMANUEVO>.

FUENTE: Agencia Nacional de Minería – ANM. FECHA ACTUALIZACIÓN: 29 de nov. de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la titular, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

|                       |            |   |    |            |                      |  |
|-----------------------|------------|---|----|------------|----------------------|--|
|                       |            |   |    |            |                      | <p>ARTICULO SEXTO: Notifíquese por Estado a la sociedad titular del contrato de concesión No. FCI-112, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.</p>  |
| CONTRATO DE CONCESION | HHP-15391X | INGENIERIA Y MINERIA DE OCCIDENTE S.A "INGEOCC S.A" | 10 | 10/02/2023 | AUTO PAR CALI No. 34 | <p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras -PTO, presentado como obligación legal y contractual correspondiente al Contrato de Concesión No. HHP-15391X, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 012 del 18 de enero de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE OCCIDENTE S.A "INGEOCC S.A" titular del Contrato de Concesión No. HHP-15391X, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.1.3, para la estimación de la reserva del Concepto Técnico PARC No. 012 del 18 de enero de 2023, en los siguientes aspectos:</p> |

- Presentar la información de los planos en formato SHP o Geo Data Base (GDB). La información geográfica debe cumplir con lo establecido en la Resolución 504 del 2018 y bajo el estándar para la presentación de planos y anexos cartográficos de la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.
- La información deberá entregarse en coordenadas geográficas Datum MAGNA SIRGAS, Según lo establecido en la Resolución 068 del 28/01/2005 del IGAC "Por la cual se adopta como único Datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia: MAGNA-SIRGAS" y en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018 de la ANM, por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la ANM.
- Presentar los metadatos geográficos de acuerdo con el perfil del Servicio Geológico Colombiano – SGC - de la Norma NTC 4611, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el "Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015".
- Presentar los factores modificadores y la categorización de los recursos y reservas.

PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado

lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 según sea el caso de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

PARAGRAFO SEGUNDO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: Informar que vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del Contrato de Concesión No. HHP-15391X, presenta las siguientes superposiciones:

- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.

- INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
- UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.

ARTICULO CUARTO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HHP-15391X, que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje y de Explotación, una vez cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado por la autoridad minera y la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese por Estado al titular del contrato de concesión No.HHP-15391X, sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE OCCIDENTE S.A

|                       |           |                               |    |            |                      |  |
|-----------------------|-----------|-------------------------------|----|------------|----------------------|--|
|                       |           |                               |    |            |                      | <p>"INGEOCC S.A", de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>  |
| CONTRATO DE CONCESION | JGA-08471 | MIGUEL ANGEL MEDINA HERNANDEZ | 13 | 10/02/2023 | AUTO PAR CALI No. 35 | <p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Actualización/Reconciliación de Recursos y Reservas del contrato de concesión No. JGA-08471, teniendo en cuenta que este cumple con los requisitos y elementos sustanciales de Ley, la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND y con la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo con lo concluido en los numerales 4.1 y 4.2 del Concepto Técnico PARC No. 005 del 10 de enero de 2023.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: Informar que la actualización allegada correspondiente a la Actualización de Recursos y Reservas minerales del Contrato de Concesión No. JGA-08471, el proyecto presenta las siguientes características:</p> |

- Área definitiva: 184,3777 Hectáreas.
- Estándar aplicado: Manifiestan en el documento haber empleado el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR).
- Recursos

| Categoría          | Mineral         | Cantidad (m <sup>3</sup> ) | Recarga (m <sup>3</sup> ) |
|--------------------|-----------------|----------------------------|---------------------------|
| Recursos inferidos | No se estimaron | -                          | -                         |
| Recursos indicados | Gravas y Arenas | 184.355                    | 46.276                    |
| Recursos medidos   | Gravas y Arenas | 28.570,49                  | -                         |

- Reservas

| Categoría          | Mineral         | Cantidad (m <sup>3</sup> ) | Recarga (m <sup>3</sup> ) |
|--------------------|-----------------|----------------------------|---------------------------|
| Reservas probables | Gravas y Arenas | 66.050                     | 41.796                    |
| Reservas probadas  | Gravas y Arenas | 28.216                     |                           |

Se mantiene vigente las características evaluadas mediante Concepto Técnico PAR CALI No. 353 del 03 de agosto de 2021, aprobado mediante AUTO PARC-556 del 26 de agosto de 2021, notificado por estado PARC No. 59 del 27 de agosto de 2021, así:

- Mineral o minerales a explotar: Gravas y Arenas de río.
- Total frentes de explotación: Río RíoFrío.

- Sistema de Explotación: Cielo abierto.
- Método de Explotación: Barras centrales y laterales.

PROFUNDIDADES MAXIMA DE  
EXPLORACIÓN

| ZONA | PROFUNDIDAD (m) |
|------|-----------------|
|------|-----------------|

|   |      |
|---|------|
| 1 | 1,64 |
|---|------|

|   |      |
|---|------|
| 2 | 1,52 |
|---|------|

|   |      |
|---|------|
| 3 | 1,41 |
|---|------|

|   |      |
|---|------|
| 4 | 1,78 |
|---|------|

|   |      |
|---|------|
| 5 | 1,20 |
|---|------|

|   |      |
|---|------|
| 6 | 2,01 |
|---|------|

|   |      |
|---|------|
| 7 | 1,78 |
|---|------|

|   |      |
|---|------|
| 8 | 1,68 |
|---|------|

|          |      |
|----------|------|
| PROMEDIO | 1,62 |
|----------|------|

Tabla 44. Profundidad máxima de explotación

Fuente: Estudio de Impacto Ambiental Contrato de Concesión No. JGA-08471

- Uso de explosivos: No.
- Producción Anual Proyectada: 60.000 m<sup>3</sup>/año (Gravas: 72,42% y Arenas 17,9% de acuerdo al documento presentado para la Actualización de Recursos y Reservas minerales).
- Vida útil: Un año y un mes (1,11) teniendo en cuenta la recarga del río.
- Maquinaria a utilizar: Retroexcavadora y volquetas.

- Recurso humano: 1 operador maquinaria amarilla 1, 1 persona encargada de caseta de control.
- Servidumbres Mineras: No.

ARTICULO TERCERO: Informar que el título minero se encuentra bajo la modalidad de Contrato de Concesión No. JGA-08471, cuenta con Instrumento Ambiental mediante Resolución 0100 No. 0150-0406 del 06 de julio de 2016, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante la cual se otorgó Licencia Ambiental al señor MIGUEL ANGEL MEDINA HERNANDEZ, conforme lo concluido en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PARC No. 005 del 10 de enero de 2023.

ARTICULO CUARTO: Informar que de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera", y con base en el volumen de la producción minera máxima anual y minerales a explotar el Título Minero No. JGA-08471, bajo la modalidad de Contrato de Concesión, se clasifica en Mediana Minería conforme lo concluido en el numeral 4.5 del Concepto Técnico PARC No. 005 del 10 de enero de 2023.

ARTICULO QUINTO: Informar que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, el título minero No. JGA-08471 presenta superposición con las siguientes capas:

- ZONA MACROFOCALIZADA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO.

- ZONA MICROFOCALIZADA. - AREA RURAL MICROFOCALIZADA. Unidad de Restitución de Tierras – URT. ACTUALIZADO.

ARTICULO SEXTO: Recordar al titular del Contrato de Concesión No. JGA-08471, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 539 del 08 de abril de 2022 y a los lineamientos señalados en el Decreto 1072 de 2015, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo, conforme lo concluido en el numeral 4.7 del Concepto Técnico PARC No. 005 del 10 de enero de 2023.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. JGA-08471, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese por Estado al titular del contrato de concesión No. JGA-08471, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

(\*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 13 de febrero de 2023, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO**  
**COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**